

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

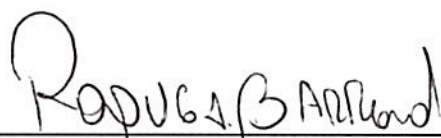
CONSTANCIA PARCU-031

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

CONTRATO DE CONCESION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	DBC-113C1	000964	27/09/2018	248	24/12/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 27 de DICIEMBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC NÚMERO

000964

(27 SEP 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBC-113C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 4 de mayo de 2017, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA celebró contrato de Concesión No.DBC-113C1, con la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, para realizar la explotación económica de un yacimiento de CARBON, en un área de 16.6378 hectáreas en el municipio del Zulia, Departamento Norte de Santander, por el termino de 16 años, 2 meses y 23 días, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 23 de mayo de 2017. (Folio 77R-82V Cuaderno Principal)

Mediante oficio radicado No. 20189070291122 de fecha 5 de febrero de 2018 la apoderada del titular minero presentó escrito de renuncia al título minero No DBC-113C1, invocando el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

Mediante concepto técnico PARCU-0810 de fecha 24 de julio de 2018, concluyó lo siguiente:

"Atendiendo la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No DBC-113C1 presentada con radicado No. 20189070290022 de fecha 5 de febrero de 2018, una vez realizada la evaluación del expediente se determina que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones establecidas en la minuta del contrato.

Cuenta con póliza minero ambiental No. 49-43-10011000865 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A vigencia hasta el 17 de diciembre de 2018.

Realizada la visita de fiscalización el día 7 de mayo de 2018, se establece que efectivamente no se cuenta con reservas de mineral diferentes a las destinadas a conservar las labores del inclinado que da acceso a los contratos No. DBC-113 Y 04-007-98.

REQUERIR al titular minero para que diseñe e implemente el Plan de cierre y abandono con su respectivo cronograma de actividades que deberá allegar a la Agencia Nacional de Minería para realizar el respectivo seguimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBC-113C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda establecer las respectivas servidumbres que conserven la infraestructura interna del contrato de concesión DBC-113C1 que permita acceder a los contratos DEBC-113 Y 04-007-98.

Se remite el expediente de la referencia al Grupo Jurídico de Seguimiento y control de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para lo de su competencia

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.DBC-113C1, se observa que mediante escrito radicado No. 20189070291122 de fecha 5 de febrero de 2018, el titular minero presentó renuncia al contrato único de concesión.

En virtud de lo anterior y con el fin de evaluar la precitada solicitud de renuncia al título minero se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

*(...) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.*

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero

Teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU-0810 de fecha 24 de julio de 2018, el cual hace parte integral de este acto administrativo, constata que el titular minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales, por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra al día con sus obligaciones

Se debe aclarar que en el Concepto Técnico PARCU-0810 de fecha 24 de julio de 2018 se hace mención al Radicado No. No. 20189070290022 de fecha 5 de febrero de 2018 siendo un error involuntario de digitación, ya que el oficio mediante el cual el titular minero radicó su solicitud de renuncia es el No. 20189070291122 de fecha 5 de febrero de 2018.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DBC-113C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente consultado el expediente, el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia presentada por la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.345.358 de El Zulia, titular del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, mediante escrito radicado No.20189070291122 de fecha 5 de febrero de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. DBC-113C1.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DBC-113C1, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

ARTICULO CUARTO: Acoger el concepto técnico PARCU-0810 de fecha 24 de julio de 2018 mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del Municipio El Zulia en el departamento de Norte de Santander y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia. Así mismo, remítase copia del presente acto Administrativo al Grupo de regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y Fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No.DBC-113C1, previa recibo del área objeto del contrato.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DBC-113C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la señora **LUZ MARINA QUINTERO MEDINA**, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

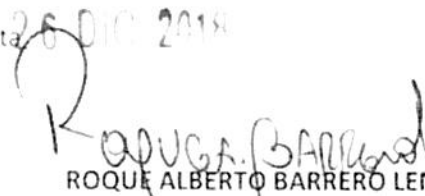
Proyecto: Heisson Giovanni Cifuentes Meneses- Abogado - PAR Cucuta
Aprueba: Roque Barrera- Coordinador PAR Cucuta
Filtro: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo Bo: Mariela Fernández Bejoya- Ejecuto JSC Jona Nort-
Revisó: Maria Claudia De Arcos- Abogada VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 248**

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 000964 de fecha 27 de septiembre del 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. DBC-113C1 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** proferida por la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, dentro del expediente N° DBC-113C1, la cual fue notificada personalmente a la señora LUZ MARINA QUINTERO MEDINA, el día 7 de diciembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el veinticuatro (24) de diciembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta

26 DIC 2018



ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Roque Alberto Barrero Lemus
Gestor T1 Grado 7*

